

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	ORDINARIA VEINTIDÓS DE 2003	
I.- 471/2001	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Distribuidora Liverpool, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos del 65 al 69 del Código Financiero estatal. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)	2 A 12 Y 13 INCLUSIVE.
II.- 199/2002	AMPARO EN REVISIÓN promovido por Moisés Saba Masri contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 77, fracción XVI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformado en el artículo Segundo, del decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones fiscales relacionadas con el comercio y las transacciones internacionales, de 20 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, así como la Regla 3.5.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2000, y la resolución contenida en el oficio número 325-SAT-R8-L62-DIC-02834 de 16 de febrero de 2001, emitida por el Administrador Local Jurídico de Ingresos del Norte del Distrito Federal. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN)	14 A 29 Y 30 INCLUSIVE.

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
III.- 343/2002	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Eloy Cavazos y Compañía, S.C., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del artículo 36, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación, así como las resoluciones contenidas en los oficios números 324-SAT-VI-RA-2581, 324-SAT-VI-RA-2582, 324-SAT-VI-RA-2583, 324-SAT-VI-RA-2584 de 18 de enero de 2001, emitidas por el Administrador Central de Procedimientos Legales de Fiscalización en ausencia del Administrador General de Auditoría Fiscal Federal.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	31 A 32
IV.- 658/2002	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN promovido por Roberto Gustavo Schneider Irigoyen en contra de la sentencia de 27 de abril de 1999, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente agrario número 1218/93.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	33

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
V.- 796/2002	<p>AMPARO EN REVISIÓN promovido por Alimentos La Concordia, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los artículos 1º, apartado A), fracción I, punto 4, inciso F, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002, así como de los artículos 2, fracción I, inciso G), fracciones XII y XV, y 8, fracción I, inciso d) y f), de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 2002.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO)</p>	34 A 35

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES.

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO:
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO
JUAN DÍAZ ROMERO.
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

**AUSENTE: SEÑORES MINISTROS LICENCIADOS:
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor Secretario sírvase dar cuenta con los asuntos listados para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores Ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número treinta, ordinaria, celebrada el martes veintiséis de agosto último.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores Ministros, en votación económica consulto si se aprueba.

(VOTACIÓN.)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 471/2001. PROMOVIDO POR DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 65 AL 69 DEL CÓDIGO FINANCIERO ESTATAL.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 65, 68 Y 69 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se pone a consideración de los señores Ministros este asunto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Pido la palabra señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Este asunto que es el Amparo en Revisión 471/2001, tiene cierta importancia, porque al verificar los artículos constitucionales que se estiman violados,

se propone modificar el criterio de un asunto que antes se había votado, allá por 1996, se resolvió el AMPARO EN REVISIÓN 137/1995, promovido por la empresa ENSEÑANZAS E INVESTIGACIONES SUPERIORES, ASOCIACIÓN CIVIL, en esa ocasión, como en ésta, se viene impugnando una ley local que establece la posibilidad de que existan sorteos dentro de las localidades, dentro de los Estados de la República, en aquélla ocasión en 1996, este asunto se resolvió, - si mal no recuerdo era un problema de una ley del Estado de Guerrero – se resolvió negando el amparo, porque, perdón, concediendo el amparo, por considerar, perdón, –nuevamente dos perdones quiere decir que iba yo bien al principio– se negó el amparo por considerar que solamente la Federación tenía constitucionalmente facultades para promover, para regir en sorteos, esto se basó en el artículo 73 fracción X, de la Constitución Federal, en donde se establece que: “El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos...,” entonces se consideró que puesto que estaba previsto en esta fracción X del artículo 73, esta facultad para legislar sobre juegos y sorteos, también tenía facultades, resultaba aparentemente obvio para establecer impuestos o contribuciones en relación con juegos y sorteos. Este criterio en realidad ya había sido modificado, en 1998 se estableció una tesis ya jurisprudencial, no en relación con juegos y sorteos pero sí en relación con comercio y se dijo, y se estableció un criterio que difería de aquél asunto de Guerrero, se dijo: **COMERCIO – ES LA TESIS 15/98.- “COMERCIO. LA POTESTAD TRIBUTARIA EN TAL MATERIA ES CONCURRENTE CUANDO RECAE SOBRE COMERCIO EN GENERAL, Y CORRESPONDE EN FORMA EXCLUSIVA A LA FEDERACIÓN, CUANDO TIENE POR OBJETO EL COMERCIO EXTERIOR, POR LO QUE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES QUE RECAIGAN SOBRE AQUÉL, NO IMPLICAN UNA INVASIÓN DE ESFERAS”.**

En este proyecto que se propone a la consideración de Sus Señorías, lo único que se hace es recoger este criterio y establecerlo expresamente para juegos y sorteos; tomando en consideración no solamente el artículo 73, fracción X, de la Constitución, sino también de este artículo 73, la fracción XXIX, en donde se dan facultades expresas al Congreso de la Unión para establecer contribuciones, entre otras sobre comercio exterior, sobre aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, sobre instituciones de crédito, sobre servicios públicos, especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, etcétera, etcétera, dentro de los cuales no aparece juegos y sorteos; esto implica que –repito– con posterioridad a aquél asunto de Guerrero, se cayó en cuenta que había que armonizar lo establecido en el artículo 73, fracción X, con lo establecido en la fracción XXIX, y entonces se estableció que el 73, fracción X, da facultad al Congreso de la Unión para legislar en general sobre todas estas materias, incluyendo juegos y sorteos, pero la fracción XXIX, da facultades limitadas para establecer exclusivamente en favor de la Federación, contribuciones sobre las específicas materias ahí determinadas; si esto lo ponemos en concordancia con lo establecido en el artículo 124 de la Constitución, se dijo de acuerdo con la tesis a que me he referido, la tesis jurisprudencial a la que me he referido antes, que juegos y sorteos para imponer contribuciones sobre estas materias, es una materia concurrente, que tanto da facultades a la Federación, como también a los Estados de la República. En este sentido viene estableciéndose este criterio que sugiere o propone modificar, aquél criterio que se emitió con relación al asunto de Guerrero, y que en realidad ya estaba adelantado en la tesis jurisprudencial sobre comercio, donde se dan razones esencialmente iguales a las que aquí se sostienen.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión el asunto.

Señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estamos en presencia de un tema de interpretación constitucional directa, según lo refiere con mucha precisión Don Juan Díaz Romero; nos hace un repaso de lo que ha dicho la Suprema Corte a últimas fechas, y sí, yo coincido con él; en la Octava Época se dijo que es constitucional que los Estados graven la materia de juegos y apuestas y sorteos. En la Novena Época, por una mayoría precaria -6, 5-, resolvimos que era inconstitucional, porque la fracción X, del artículo 73, no limita la potestad de legislar a las materias tributarias, no existe esa limitación. Posteriormente la Suprema Corte, en tratándose de otros tributos derivados de la misma fracción X, impuestos por los Estados, manifestó también por mayorías muy precarias, su conformidad en que eran constitucionales.

Varios asuntos, no solamente el de Guerrero que menciona Don Juan Díaz Romero, sino otros más, uno precisamente del Estado de México, fue resuelto por el Pleno de la Suprema Corte, y dijimos “Es inconstitucional que los Estados graven esta materia que es reservada a la Federación”.

En el proyecto que nos presenta muy interesante, como todos los que suele presentar Don Juan Díaz Romero en esta oportunidad, nos está diciendo, desde el momento y hora en que la fracción XXIX del artículo 73 constitucional no contiene esta potestad tributaria para la Federación, quiere decir que los Estados, en razón de sus facultades residuales del 124 constitucional pueden legislar sobre la materia; ¿qué es lo que estamos viendo?, Estamos viendo que se pretende que la tesis de que la Constitución establece para la Federación como tema exclusivo de tributación lo que dice la fracción XXIX del artículo 73 constitucional ha ido ganando terreno, como si la fracción X en el caso dijera algo así como: “deberá legislar sobre esta materia, salvo en lo relativo a la cuestión

tributaria”, yo no estoy de acuerdo con esta interpretación, yo estoy de acuerdo con la interpretación anterior, “es potestad exclusiva de la Federación regular la especie que se menciona”; realmente aquí ¿qué es lo que se está diciendo finalmente?, la mencionada fracción XXIX determina sobre que materias o actividades, sólo la Federación puede fijar tributos; y esto, se me figura que desentiende la parte final de la propia fracción XXIX, que el inventario de materias sobre los que puede imponer tributos la Federación, deberán participar a los Estados y si vemos esta fracción XXIX, nos va a decir al final de la misma, que sobre todos estos tributos, la Federación deberá participar a los Estados; entonces el inventario de materias sobre las que puede legislar la Federación, establecer contribuciones la Federación, tiene un sentido y el sentido es que sobre todas estas materias debe haber una participación para los Estados, lo cual es innegable, pero esto querrá decir, que las demás materias que prevé el artículo 73 como facultad del Congreso, deben de coexistir, si no se refieren expresamente en la fracción XXIX con los Estados, pues yo creo que no, yo creo que efectivamente la interpretación de la Suprema Corte en tesis aisladas va para decir eso: “que los Estados pueden regular la materia tributaria”, pues vamos pensando sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear; bueno, pensemos que al paso que vamos, todas estas materias van a ser objeto directo de tributación por parte de los Estados; ¿entonces qué es lo que reserva el artículo 73 a la Federación?, si no es también la materia tributaria; básicamente por eso yo me opongo a la tesis de fondo que se propone en el proyecto y me adhiero a la forma de interpretar que mayoritariamente ha resuelto en esta Novena Época este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente.

En lo particular, mi voto integraba parte de esa mayoría precaria –como lo califica Don Sergio Salvador Aguirre– de 6-5, en relación a que conforme a lo previsto por el artículo 73, fracción X, y 124 constitucionales, corresponde al Congreso de la Unión, legislar en exclusiva en toda la República Mexicana, en materia de juegos con apuestas y sorteos, lo que implica también la atribución de imponer impuestos en esa materia; este era el sentido de mi voto, decía integrando este 6-5 muy estrecho; una de las ventajas que ya aquí en la discusión previa que hemos tenido de estos asuntos, en particular de éste, yo veía en el nuevo estudio que nos presentaba el señor Ministro Don Juan Díaz Romero, que retomaba el tema e insistía que, en el criterio contrario, contrario de la minoría, pues propiciando que hubiera una nueva reflexión cuando menos en mí sí había funcionado, en tanto que, efectivamente, reflexionamos sobre las nuevas consideraciones sobre como se había venido desempeñando ya el nuevo criterio en materia de comercio y cómo a través de una interpretación integradora, sistemática, no solamente del artículo 73 y 124, sino también a partir del 31, fracción IV de la Constitución, podríamos llegar a la conclusión que en el proyecto se establecía, y de esta suerte en lo particular reflexionando sobre esta interpretación propuesta, reflexionando sobre los alcances precisamente de éstas disposiciones, yo sí he sido convencido del criterio contrario al que yo venía sosteniendo, y como aquí en algunas ocasiones hemos hechos y hemos expresado, nuevas y profundas reflexiones me hacen variar el sentido de mi voto, de esa suerte yo habré de estar con las consideraciones que ahora se presentan en este proyecto de Don Juan Díaz Romero, y determinando, que efectivamente, conforme a una interpretación integradora, sistemática, armónica de los artículos 31, fracción IV, 73, fracciones X, XXIX, CXV, CXVII CXVIII, y

CXXIV constitucionales, sí considero que la atribución para imponer contribuciones sobre rifas, juegos y sorteos es una facultad concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Muchas gracias señor Ministro Silva Meza.

Señor Ministro Aguinaco Alemán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Yo participo del punto de vista que acaba de expresar el señor Ministro Aguirre Anguiano, y solamente quiero añadir a lo que él dijo, la disposición de la fracción XXX, del artículo 73, que dice: “El Congreso de la Unión tiene facultades” fracción XXX. “Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión,” consecuentemente, aquí robustece y recalca que todo lo que se refiere a la fracción X, es del Congreso de la Unión, incluyendo los impuestos, porque el hecho de que estén en la fracción XXIX, una lista de contribuciones es nada más para disipar cualquier duda que hubiera, pero en realidad, no lo necesitaba porque la fracción XXX, es suficientemente explícita para que si está reservada a la Constitución la Materia de Juegos y Sorteos está incluida la de gravar esa materia exclusivamente la unión con los impuestos, lo dice muy claramente el 124, que también ha sido invocado, y que es del tenor siguiente, lo saben perfectamente bien los señores Ministros, pero no es por demás darle una lectura dice, el artículo 124 de la Constitución Federal dice: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.” Es así que la Materia de Juegos y Sorteos, está reservada exclusivamente a la Federación, no hay por qué mutilarla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Continúa el asunto a discusión.

Yo quisiera añadir que yo siempre he compartido la posición que sustenta el proyecto, reconozco obviamente que estamos en un terreno de interpretación y lo que a mí me convence del proyecto es, que si la materia impositiva estuviera incluida en la fracción X, no tendría por qué haber una fracción como es la XXIX, que específicamente está referida a contribuciones.

No se trata sólo de una ejemplificación, porque si así fuera, pues se habría repetido la fracción X en la fracción XXIX, simplemente especificando que se trataba también de contribuciones; si no hubiera fracción XXIX, pues yo tendría que admitir, que los argumentos que da el señor Ministro Aguinaco, que da el señor Ministro Aguirre Anguiano, serían muy fuertes, por qué, porque entonces sí, tendríamos que inferir que una disposición que es de carácter genérico tendría que ver también con lo específico; pero existe una fracción XXIX y una fracción XXIX, que no coincide mas que en algunos aspectos con la fracción X. Dice el señor Ministro Aguirre Anguiano que a través de esta vía, se va a considerar que pueden gravar los Estados cuestiones de energía eléctrica, de hidrocarburos, en fin, va viendo la fracción X, y dice: Pues si lo que interpreta el proyecto es que la X, no está refiriéndose a la materia impositiva, pues entonces podrá establecerse el tributo sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, y se sigue con todos los aspectos que señala la fracción X. ¡Bueno! Pero esto no es correcto, porque en materia impositiva existen las restricciones que se señalan en la fracción XXIX, ahí claramente: Contribuciones especiales sobre energía eléctrica, eso es privativo de la Federación ¿por qué? Porque lo establece el XXIX, sobre gasolina y otros productos derivados del Petróleo y así podría yo seguir señalando el 124, con esta interpretación, opera con mucha claridad, como no se está

reservando a la Federación en materia impositiva, sino lo que establece la fracción XXIX, en todos los demás aspectos hay, como lo dijo el señor Ministro Silva Meza, la facultad concurrente, porque no se está reservando a la Federación, lo específico de contribuciones en todas las hipótesis que señala la fracción X.

Las hipótesis que señala la fracción X, como legislación general, cuando además aparecen en la fracción XXIX, como contribución relacionada con esa materia genérica, indiscutiblemente que son privativas de la Federación; pero no así aquéllas, como lo relativo a juegos y sorteos, que... juegos con apuestas y sorteos que aparece en la fracción X, pero no aparece en la fracción XXIX. Entonces en materia de legislación sobre juegos con apuestas y sorteos, es privativa de la Federación, pero en materia impositiva al no aparecer en la fracción establecida, relacionada para establecer contribuciones, en esa materia es jurisdicción concurrente. Por ello, yo sigo convencido de este punto de vista, pienso que además dentro del sistema tributario nacional, en estas materias que tienen aún una importante connotación de política social y de política económica, es importante que los Estados y los Municipios lleguen a tener una injerencia directa en su propia legislación. De ahí que nuevamente reitero mi punto de vista, que en este punto siempre ha sido el mismo, en el sentido de que en estos casos hay facultades concurrentes y no hay un privilegio una exclusividad de la Federación, para gravar estas distintas actividades. Continúa el señor Ministro Díaz Romero, que advertí que sí quería hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente; pero en realidad con la intervención de usted, me ha quitado la parte que yo iba también a comentar.

Es que aquí, como usted lo dijo no se trata de verificar sí le corresponde legislar en materia tributaria, sobre juegos y sorteos, a los Estados y no a la Federación, ¡no! La facultad es concurrente, es tanto para la Federación como también para los Estados como se viene mencionando.

¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, continúa el proyecto a discusión.

Señora Ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente.

Yo también formaba parte de la mayoría que sostuvo que el precepto – concediendo el amparo-; sin embargo, las razones que ha dado el Ministro Presidente, el proyecto de Don Juan Díaz Romero, y las razones que ha dado el Ministro Silva Meza, también me han convencido para modificar el sentido de mi voto.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Ministra.

Pues si está suficientemente discutido, por favor tome la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor, con gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En contra del proyecto y porque se ampare a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo formaba parte también de la mayoría; pero lo que expuso el día de ayer en la sesión privada Don Juan Silva Meza y lo que repitió hoy, me han hecho votar convencido, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Sí, es mi consulta.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En contra del proyecto y porque se conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿En contra y por la concesión del amparo?...

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, por la concesión del amparo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con la consulta.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de seis votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia:

“SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA COMO FUE ESPECIFICADA POR EL SEÑOR SECRETARIO CUANDO DIO CUENTA CON EL MISMO”

NOTIFÍQUESE; “...”

Señor Ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Quisiera anunciar que **haré voto particular en la especie.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguinaco Alemán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Si el señor Ministro Aguirre Anguiano, me lo permite, **me sumaría a su voto para que fuera de minoría.**

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Será un honor para mí, será voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: También solicito sumarme al **voto.**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, se reserva el derecho de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Aguinaco Alemán y Gudiño Pelayo, para formular **voto particular**, con la adición al primero de los citados en segundo y tercer lugares.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 199/2002. PROMOVIDO POR: MOISÉS SABA MASRI, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REFORMADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMARON, ADICIONARON Y DEROGARON DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES RELACIONADAS CON EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONALES, DE VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DEL MISMO MES Y AÑO, ASÍ COMO LA REGLA 3.5.3., DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA DOS MIL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE MARZO DE DOS MIL, Y LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 325-SAT-R8-L62-DIC-02834, DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL UNO, EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE INGRESOS DEL NORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

La ponencia es del señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán y en ella se propone:

PRIMERO.- QUEDA FIRME EL ÚNICO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, RESPECTO A LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A MOISÉS SABA MASRI, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA, PRECISADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTE FALLO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración del Honorable Pleno, este proyecto.

Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Presidente.

Yo quisiera hacer algunas consideraciones que justificarán el sentido de mi voto. Como sabemos todos, la litis en este asunto radica en determinar si el artículo 77, fracción XVI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Regla 3.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2000, son contrarios a las garantías de legalidad y equidad tributarias consagradas por los artículos 31, fracción IV, y 28 de la Constitución Federal.

Es pertinente, tal vez, recordar el texto breve, en el párrafo que se impugna, que se tacha de inconstitucional por la parte quejosa. El artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice: “No se pagarán impuestos sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos”: Fracción XVI: “Los obtenidos con motivo de la enajenación de acciones u otros títulos valor que se realicen a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en reglas generales que al efecto expida, y siempre que dichos títulos sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales.” Este es el texto total con motivo de la impugnación de la parte quejosa.

El argumento central, precisamente del quejoso, se hace consistir en que el artículo impugnado vulnera el principio de legalidad tributaria, toda vez que se deja en manos de la autoridad administrativa – en este caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- la determinación limitativa de los títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista.

Como todos sabemos, mediante la garantía de legalidad se trata de evitar la discrecionalidad y tal vez la arbitrariedad de las autoridades, y por tanto, únicamente el Poder Legislativo puede determinar los elementos

esenciales de las contribuciones y de sus casos de excepción. En este artículo 77, se trata de esos casos de excepción, se trata de exenciones.

Desde nuestro punto de vista, la garantía de legalidad en materia tributaria supone que los elementos esenciales, tanto de los tributos como de las exenciones, deben de estar en Ley, lo que presupone que no se debe dejar al arbitrio de autoridades administrativas su determinación. En este caso consideramos que sí se vulnera la citada garantía de legalidad, toda vez que el artículo impugnado deja al arbitrio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la determinación del objeto de la exención, pues no establece, como debiera, sobre cuáles títulos no se pagará el Impuesto Sobre la Renta, es decir, no se determina lo que se entenderá “queda exento de pago”.

Lo anterior se corrobora si tomamos en cuenta que en la actualidad la Ley del Impuesto Sobre la Renta sí determina criterios objetivos en relación a los títulos que quedarán comprendidos en la exención; en el texto al que le dimos lectura pareciera que no es así, por ello nos genera inquietud, o nos generan inquietud, las consideraciones del proyecto, pues del artículo vigente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como dijimos sí se desprende que el legislador cuenta con los elementos para poder definir claramente, en Ley, los elementos de la exención, tan es así que ya determinó claramente el objeto de la exención.

Ahora bien, como no está determinado el objeto de la exención, el sujeto también se vuelve indeterminado, pues el contribuyente no tiene la posibilidad de determinar, con la simple lectura del artículo impugnado, si le es aplicable o no la exención que se establece.

En virtud de lo anterior, en lo particular, yo me habré de inclinar para votar en contra de la propuesta que contiene el proyecto, toda vez que desde mi punto de vista este artículo es contrario a la garantía de legalidad tributaria.

Yo estoy consciente de que pudiera clasificarse como una cláusula habilitante, de esas que utiliza el legislador como fórmula para dejar la posibilidad de que se emitan normas por la autoridad administrativa; en algunas ocasiones se deriva no solamente a facultades reglamentarias del Presidente de la República, sin embargo, yo siempre he manifestado mis dudas, lo saben los Ministros del Tribunal Pleno, en este tipo de cláusulas habilitantes no desconozco que responden a cierta dinámica que el Poder Ejecutivo, la Autoridad Administrativa, tiene que responder muchas veces emitiendo normas, disposiciones generales, yo he tenido muchas dudas de esa delegación, de esa facultad exclusiva del Congreso, sobre todo en tratándose de tributos y sobre todo también tratándose de exenciones, yo creo que ahí es donde no puede haber excepciones tal vez en otras materias sí se justifiquen, pero donde hay que imponer una carga tributaria o hay que dejar de imponerla o de eximir del pago, esto solamente debe estar en la Ley y no dejarse a las autoridades administrativas, por lo tanto yo votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa el proyecto a discusión, el señor Ministro Góngora Pimentel tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor Presidente, veo que de nuevo me mira usted en cierta forma que me está diciendo hable usted, por eso pido la palabra, gracias señor Presidente, en el dictamen del señor Ministro en contra del señor Ministro Juan Silva, en la página 8 se dice lo siguiente: “el proyecto sostiene --estoy citando-- aunado a lo ya expuesto,

que dado que los títulos de valor son bienes en el comercio y que precisamente, se trata de identificar cuáles son los que se colocan entre el gran público inversionista y circulan en el mercado secundario --y luego atención— es claro que el legislador carece de elementos técnicos que le permitan vigilar el tráfico mercantil y analizarlo periódicamente para clasificar dichos títulos valor como los que se colocan entre el gran público inversionista, correspondiendo tales funciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es el ente administrativo encargado de regular los mercados bursátiles y financieros y por ende está en óptimas condiciones para identificar y actualizar periódicamente la lista de valores que cumplan con las condiciones señaladas en la Ley”. Lo que el proyecto está diciendo es en el tráfico mercantil, en la rapidez con el que éste se desarrolla, en la gran tecnicidad, complejidad técnica de los títulos valor, adopta un criterio de llamar título valor a lo que hemos llamado títulos de crédito, esto no permite al legislador estar dictando leyes o al Presidente de la República, estar expidiendo reglamentos con la rapidez y la tecnicidad que se requiere, qué pasaría si estuviéramos esperando del legislador unas disposiciones legales aplicables a esto, sería lo suficientemente rápido para entrar a los problemas que se presentan en el tráfico mercantil, o un reglamento del Presidente, por eso se están otorgando estas funciones a una Secretaría, quien a través de la Comisión Bancaria y de Valores, es la que regula la mercantilidad de los títulos bursátiles, esto se dice en la página 12 del dictamen: “Nos inclinamos a considerar que el artículo impugnado podría ser contrario a la garantía de legalidad tributaria, este problema ya lo hemos tratado en otras ocasiones en el Pleno de la Suprema Corte, y en algunas normas de carácter general que la Secretaría de Hacienda en la rama de aduanas, está de acuerdo con la ley, se le dan esas facultades para dictar normas de carácter general, también en asuntos que requieren rapidez para hacer frente al tráfico

aduanero se ha inclinado el Tribunal Pleno por considerar aplicables, no contrarias al principio de legalidad. ¿Qué pasaría si fuera declarada contraria al principio de legalidad, a la garantía de legalidad? Hay más de cuarenta leyes en donde en México se ha otorgado a las Secretarías de Estado la posibilidad de dictar normas de carácter general para esta variedad inmensa y rapidez que se requiere para regular el tráfico mercantil.

Ya hemos dicho en esas ocasiones que el gran desarrollo de la actividad administrativa ha provocado una transformación del estado de cosas tradicional, en donde todo se dejaba al legislador, o al Presidente de la República, a través de leyes o de reglamentos, debido a la inserción en algunos cuerpos legales de cláusulas delegatorias de facultades normativas generales, a favor de quienes hasta entonces, no estaban dotados de ellas, en particular de los Secretarios de Estado.

Se está en presencia, habíamos dicho, de una cláusula de este género cuando a través de un acto formalmente legislativo o reglamentario, el Congreso de la Unión o el Presidente de la República habilitan a un órgano de la Administración para regular una materia concreta y específica, sea que ésta haya sido objeto de regulación con anterioridad o que no lo haya sido, de acuerdo con los principios y lineamientos contenidos en la propia norma habilitante.

Parece claro -lo dice el proyecto del señor Ministro Aguinaco- que su adopción por parte del legislador ordinario tiene por objeto esencial y primario un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la Administración en sus relaciones con los gobernados, al permitirle actuar en materias que antes le estaban vedadas, con el consecuente quebrantamiento del principio clásico de división de poderes.

En mi opinión debemos de interpretar este principio de legalidad en el año en que estamos viviendo, y en las situaciones en que estamos viviendo.

Por ese motivo y siguiendo el mismo criterio que aprobé con una mayoría de votos del Pleno el año pasado, yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor Ministro Aguinaco Alemán y considero que en caso de estimar que se viola la garantía de legalidad, estarían en situación de violar la garantía de legalidad más de cuarenta leyes mexicanas que establecen estas cláusulas habilitantes.

Esas son las razones que me llevan a apoyar el proyecto.

Gracias, señor Presidente por concederme el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Góngora.

Señor Ministro Gudiño, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo quisiera manifestarme a favor de las objeciones que ha hecho el Ministro Juan Silva Meza al proyecto, pero quisiera también hacer un par de aclaraciones.

En primer lugar, aquí se trata de impuestos y la Constitución es muy clara respecto al principio de legalidad que solamente la ley puede señalar los elementos del tributo, entre los que se encuentra el objeto; y bueno, estas cuarenta leyes que dice el Ministro Góngora, pues lo único que yo puedo, en lo personal, decir es: ¡Qué lástima! Y si llegan aquí pues votaré también por su inconstitucionalidad.

Pero el otro problema que nos plantea, es distinto. El problema a que él se refiere es de Aduanas; cuando no se trata de impuestos si es necesario bajar, hacer descender la ley, entonces se encuentra el artículo 89, fracción I, que soluciona ese problema y nos dice que: "...la facultad y obligación del Presidente son las siguientes..." (y es en mi juicio, en mi opinión una facultad no delegable) "...promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observación."

Esto, desde luego, no aplica a la materia de impuestos, porque ahí sí el principio de legalidad exige, de manera inexcusable, así sean veinte, treinta, cuarenta o cincuenta leyes las que se podrían objetar, que sea la propia ley la que establece los elementos del tributo.

Por tal motivo yo me manifiesto en contra del proyecto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Gudiño.

Yo quisiera manifestar que en este asunto coincido totalmente con lo expuesto por el señor Ministro Góngora, y sostenido por el proyecto de Don Vicente Aguinaco Alemán, en materia tributaria, tan es grave que se establezcan disposiciones que propicien la arbitrariedad de las autoridades hacendarias, como que se coloque a las autoridades legislativas en esta materia, en la imposibilidad de regular las situaciones, como lo ha explicado el señor Ministro Góngora, si en torno a un tributo se tienen que tomar en cuenta situaciones imposibles de ver y de determinar por el Legislador, estaríamos en esta imposibilidad del Legislador para regular esas situaciones y es entonces cuando se impone un criterio que no choca con el principio de legalidad. En el caso, el artículo 77, cuya inconstitucionalidad se está planteando, dice: "No se pagará el impuesto sobre la renta, por la obtención de los siguientes ingresos": Fracciones

XVI. Los obtenidos con motivo de la enajenación de acciones u otros títulos valor que se realicen a través de bolsa de valores autorizada o mercados de amplia bursatilidad...”, ahí están las disposiciones genéricas que evitan la arbitrariedad de la autoridad hacendaria, normalmente el principio de legalidad cuando se vulnera, da lugar a que el gobernado no pueda defenderse, porque la ley no señala el marco que le dará posibilidad de impugnar lo que le toca hacer a la autoridad, y en el caso, ahí está el marco, claro, añade: que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en reglas generales que al efecto expida, pero sigue diciendo: Y siempre que dichos títulos sean los que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a dichas reglas generales; si esas reglas generales se apartaran de este marco que está señalando esta disposición, pues es el camino para impugnarlo, y se diría: estas reglas generales no son idóneas para demostrar que se trata de estos títulos valor especificados en el precepto y hay posibilidad de defensa, esto si lo consideramos violatorio del principio de legalidad, pues simple y sencillamente coloca al Legislador ante la imposibilidad de regular estas situaciones, y como muy bien lo destacaba el señor Ministro Góngora Pimentel, no podemos, en una época de un dinamismo económico, como es el que se refiere a los manejos de valores en bolsa, con una visión de una época en que esto o no sucedía, o sucedía con una lentitud impresionante, entonces el Legislador tiene que tener en cuenta las características de la época que se está contemplando, y para mí, en consecuencia, pues el proyecto es correcto, y por lo mismo, votaré con el mismo. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Como decimos, sin ánimo de polemizar, cuando ya estamos polemizando. Yo nada más quisiera hacer este comentario. Pues el Legislador, en la vigente ley, a partir del primero de enero de dos mil dos, ya venció esa imposibilidad de regular y reguló y

dio los elementos objetivos de la exención. En el nuevo artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el 109, fracción XXVI, da todos los elementos objetivos que determinan precisamente el objeto de la exención, o sea, venció, dicho de otra forma, sí pudo regular y determinar el objeto de la exención.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Díaz Romero, y luego el señor Ministro Juventino Castro.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, el principio de legalidad tributaria, es uno de los que establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución, como propios, como característicos de todo tipo de contribuciones, aquí, estamos, examinando la necesidad de estudiar y decidir sobre si este artículo 77 en la fracción que se viene impugnando de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, viola o no viola el principio de legalidad tributaria, consistente en que la ley debe establecer todos los elementos esenciales del impuesto, a mí entender no hay esa violación que se viene impugnando y por tanto votaré en favor del proyecto que presenta Don José Vicente Aguinaco Alemán, y quiero manifestar las razones por las cuales voto en esa forma.

No cabe duda que la vida moderna ha establecido un gran dinamismo, una gran rapidez en todos los acontecimientos de orden social, de orden económico, presupuestario etc., que ameritan necesariamente la urgencia de decidir lo más pronto posible sobre una determinada situación que se presenta como nueva, esa facilidad no la puede tener el legislador, es necesario que dé normas generales, de tal manera que encarrile, o de línea, de lineamientos a las autoridades administrativas para que en determinado momento actúe, no conforme a su arbitrio, ni menos con arbitrariedad, sino con apego a las normas que viene estableciendo el

legislador, aquellos carriles que encierran el actuar, para evitar que la violación al principio de legalidad tributaria que es en suma la arbitrariedad del impuesto, de la contribución correspondiente, esta manera de poder resolver este tipo de problemática, se ha tratado y se ha resuelto históricamente de diferentes maneras, no necesariamente de una, de diferentes maneras, por ejemplo, yo recuerdo que el artículo 131 constitucional actualmente le da facultades al Ejecutivo, -facultades emitidas por el Congreso de la Unión- “para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente;” y en mil novecientos cincuenta y tantos, no recuerdo con exactitud la fecha en que se hizo esta reforma constitucional, el Presidente, tenía necesidad de emitir reglamentaciones o acuerdos porque de un momento a otro cambiaban las situaciones jurídicas y económicas del país que ameritaban restringir las exportaciones, o modificar las reglas de las importaciones o subir o manejar las cuotas correspondientes a la importación; y en ese momento en que lo hacía, venían los amparos y tenía que concedérseles el amparo, porque el Presidente no tenía facultades para ello, solamente el Congreso de la Unión. Pero hubo necesidad, pues, de que viniera esta reforma para que se pudiera resolver y actualizar, salvar este principio de legalidad tributaria. Pero repito, no es la única forma; de otra forma también se puede, cuando el legislador establece en su propia legislación, las reglas, los carriles, los lineamientos adecuados para que actúen en determinado momento y ante un mundo cambiante los Órganos Administrativos, a efecto de decidir correctamente la cuestión.

Se hablaba efectivamente de que el asunto de las aduanas no era netamente contributivo, no era una cuestión impositiva, sino adyacente,

porque era más bien de carácter administrativo. Sin embargo, ahí está plantado un avance de esta nueva visión que tenemos que hacer; pero que ayer, viendo estos asuntos, yo recordaba que ya el Pleno había fallado, en alguna otra cuestión, pero de carácter contributivo y afortunadamente hoy en la mañana lo pude encontrar, se trata del Impuesto Predial de Sinaloa. Si ustedes me permiten voy a leerla, porque creo que nos ayudará a integrar o a formar nuestro criterio, dice:

“CATASTRO. LOS ARTÍCULOS 30 Y 55 DE LA LEY CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EL 18 DE SU REGLAMENTO, NO SON VIOLATORIOS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. La interpretación armónica del artículo 51 de la Ley Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, así como de los inmersos en la Ley de Catastro de ese Estado, pone de manifiesto que los artículos 30 y 55 de ésta, no son violatorios del principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV constitucional. El primero de ellos establece como base para la determinación del impuesto predial, tratándose de predios rústicos o fincas urbanas, el valor catastral determinado conforme a la Ley de Catastro; a su vez, en los artículos 30 y 55 de esta ley, se faculta, --esta era la parte en donde se venía impugnando como violatorio del principio de legalidad—, se faculta al Instituto Catastral de dicha entidad, para que a través del implemento de las tablas de valores unitarios, obtenga el avalúo de los inmuebles practicados por peritos, también autorizados por el Instituto y determine así el valor catastral. Si bien, de tales artículos se desprende que una autoridad administrativa, como es el Instituto Catastral, determinará el valor catastral, tal determinación no la hace a su arbitrio, sino de acuerdo con los lineamientos previstos en la propia ley, especialmente en los artículos 6º, 26, 30,... --varios--, de los que se desprende que la ley define diversos conceptos, señala los pasos que deben darse, los índices que hay que atender, e inclusive prevé un recurso a favor del

contribuyente que no esté de acuerdo con la valuación, es decir, en la ley se dan los lineamientos que debe seguir el Instituto Catastral al realizar los estudios técnicos, para determinar la propuesta de valores unitarios, si el Legislador no entra en detalles, ello obedece a que está en presencia de un fenómeno dinámico que requiere de un cuerpo especializado que tenga experiencia en esas materias, quien al emitir las tablas de valores fija índices que dan una razonable certeza o justificación racional para evitar arbitrariedades en contra de los gobernados. Pues pongo a la disposición del señor Ministro Ponente esta tesis que es de una ejecutoria que falló el Pleno a proposición de la señora Ministra Sánchez Cordero, que bien puede ser útil para reforzar las argumentaciones que se dan, pero repito, el hecho de que la Ley actual del Impuesto Sobre la Renta de dos mil dos, dé una determinada solución a esta problemática, no quiere decir que sea la única; puede ser también de la otra manera, lo importante es que no haya arbitrariedad en la aplicación, y si hay lineamientos para enterar y ajustar a las autoridades administrativas, será cuestión de aplicación, pero no de inconstitucionalidad.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro. Señor Ministro Juventino, y después señor Ministro Aguinaco.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Gracias señor Presidente. Ya desde las sesiones previas, había mostrado mi criterio en contra del proyecto.

Por supuesto, abundo en las argumentaciones que ha hecho valer el señor Ministro Silva Meza y el señor Ministro Gudiño Pelayo. Hago confesión de respeto muy grande por el principio de legalidad tributaria, pero apelo a los señores Ministros a que nos vayamos un poquito más arriba, vayámonos al principio toral de nuestra Constitución, la división de

poderes, es un principio sencillísimo, el Legislativo es el que legisla; el Ejecutivo el que ejecuta, y el Judicial es el que juzga, así de sencillo es el problema; sin embargo, lo que se ha dicho aquí y continuamente, es, la vida se complica, es muy complicado el problema de los impuestos y el problema de la administración pública; hay situaciones de emergencia, la ley no puede prever todos los casos, y por lo tanto, simple y sencillamente dice, hay casos en los cuales debe legislar el Ejecutivo o alguna de sus dependencias, creo que es grave.

En todas estas cuestiones se puede exagerar, en un punto de vista y en el contrario, pero el resultado sencillo es, la vida moderna en el mundo y en México, es tan complicada que estamos entrando a una nueva etapa, el Ejecutivo debe legislar, directamente o a través de las Secretarías, no es la primera vez que estos temas salen a colación, en los cuales se crea un gran conflicto, porque finalmente un órgano administrativo es el que debe de complementar la ley; lo irónico en todos estos casos, lo puso de manifiesto el señor Ministro Silva Meza, y ahorita lo acaba de ratificar el señor Ministro Díaz Romero, lo irónico de esto es que lo que no se podía hacer, y es argumento fundamental, ya se hizo en una reforma, esto que no se podía ya se pudo, ¿qué, no debían de haber hecho un esfuerzo desde un inicio de decir cómo se puede cumplir con la Constitución?, no quiero exagerar más mi intervención en este asunto. Estoy en contra del proyecto, porque se inicia la posibilidad de que en el futuro, por razones de complicación de vida, vamos a tener que aceptar que el Ejecutivo puede legislar, en vez de que sea el Legislativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguinaco Alemán.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: Pues, todo lo que se ha dicho ya, es superabundante para volverlo a repetir; el proyecto lo hice en esos términos porque participo del criterio de que el Estado no es un fenómeno

estático, paralítico, que no puede depender exclusivamente en su Legislación, y en los detalles de la Legislación, de un cuerpo legislativo compuesto de quinientos o seiscientos miembros, que es difícil que se reúna y opine y determine, lo ideal es eso, pero ese ideal ya no responde a la situación mundial, sobre todo en los problemas financieros y económicos, hay una fluctuación diaria del fenómeno, lo que hoy es válido, a ocho días ya se olvidó y se sigue otro derrotero, y quién está al tanto de estas situaciones fluctuantes que salen de cauce para tomar otro, pues la entidad pública que está manejando las finanzas de la Nación, el caso concreto de nosotros, es la Secretaría de Hacienda y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que es un organismo descentralizado.

Por eso, si se obtiene la mayoría, en favor del proyecto en una votación, yo ofrezco, incorporar desde luego el precedente que acaba de leernos el señor Ministro Díaz Romero, y los argumentos que he escuchado del señor Ministro Don Genaro, de Juanito y, —creo que nada más—, y los del señor Ministro Presidente, para enriquecer este fallo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Muchas gracias señor Ministro Aguinaco Alemán.

Continúa el proyecto a la consideración de los señores Ministros.

Si consideran que está suficientemente discutido, tome la votación señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL PROYECTO EN LA FORMA COMO FUE ESPECIFICADO POR EL SEÑOR SECRETARIO AL DAR CUENTA DEL MISMO.

Continúe dando cuenta señor Secretario.

Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Presidente, con la súplica atenta de que en su oportunidad me sean pasados los autos para hacer un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Si el Ministro lo aprueba, me gustaría sumarme a su voto particular.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Será un honor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Señor Ministro Juventino Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En el mismo sentido, si acepta que se forme un voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Claro que si, gracias

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Se reserva el derecho de los señores Ministros Silva Meza, Gudiño Pelayo y Juventino Castro y Castro para formular voto de minoría, para ello se les pasará el proyecto una vez que sea engrosado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 343/2002. PROMOVIDO POR: ELOY CAVAZOS Y COMPAÑÍA, S.C., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES CONTENIDAS EN LOS OFICIOS NÚMEROS 324-SAT-VI-RA-2581, 324-SAT-VI-RA-2582, 324-SAT-VI-RA-2583, 324-SAT-VI-RA-2584 DEL 18 DE ENERO DE 2001, EMITIDAS POR EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE FISCALIZACIÓN EN AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL

La ponencia es del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE DEJA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ELOY CAVAZOS Y COMPAÑÍA, S.C., EN CONTRA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: A consideración de los señores Ministros el proyecto.

Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Si señor Presidente, en vista de que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia se encuentra desempeñando una comisión oficial, si no hay inconveniente, me haré cargo de su Ponencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: Muchísimas gracias señor Ministro.

Con la aclaración que se ha hecho, se continúa poniendo a consideración de los señores Ministros este proyecto.

Si ninguno desea hacer uso de la palabra consulto ¿si en votación económica se aprueba?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON PRECISADOS POR EL SEÑOR SECRETARIO AL DAR CUENTA DEL MISMO.

Continúe dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
NÚMERO 658/2002. PROMOVIDO POR:
ROBERTO GUSTAVO SCHNEIDER
IRIGOYEN EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DE 27 DE ABRIL DE 1999,
DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR
AGRARIO EN EL EXPEDIENTE AGRARIO
NÚMERO 1218/93.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, y en ella se propone:

PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ROBERTO GUSTAVO SCHNEIDER IRIGOYEN, CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1999. DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL EXPEDIENTE AGRARIO NÚMERO 1218/93.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AZUELA GÜITRÓN: A consideración de los señores Ministros este proyecto.

Si nadie solicita la palabra, consulto ¿si en votación económica se aprueba?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 796/2002. PROMOVIDO POR ALIMENTOS LA CONCORDIA, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, APARTADO A), FRACCIÓN I, PUNTO 4, INCISO F, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE ENERO DE 2002, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, INCISO G), FRACCIONES XII Y XV, Y 8 FRACCIÓN I, INCISOS D) Y F), DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1º DE ENERO DE 2002.

La Ponencia es del señor Ministro Juventino V. Castro y Castro y en ella se propone:

PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ALIMENTOS LA CONCORDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES SEÑALADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Ponente Juventino Castro.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: Muchas gracias señor Presidente.

Estoy solicitando la votación nominal en este asunto; formulé el proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario, pero mi criterio personal es

contrario; por lo tanto, me voy a permitir votar en contra de mi propio proyecto por estas razones:

Se avisora la aprobación de este asunto porque está ajustado al criterio tanto de la Primera como de la Segunda Sala, por eso por economía del procedimiento me permití formular así el proyecto, pero voy a votar en contra y dado lo que se puede prever al mismo anuncio desde este momento que al engrosar el asunto, también engrosaré con un voto particular. Muchas Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Si alguno de los Ministros desea hacer uso de la palabra; en consecuencia, tome votación nominal señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUINACO ALEMÁN: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de ocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE APRUEBA EN LOS TÉRMINOS CON LOS QUE SE DIO CUENTA CON EL MISMO.

Se levanta la sesión y se cita a la que tendrá lugar el próximo jueves a las once horas en punto en la sede alterna, en Revolución.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)